

Rad. 683074089002-2019-00023-01

Demandantes: HILDEGARD MORENO PLATA, CARLOS FERNANDO BALAGUERA MORENO y SANDRA PAOLA BALAGUERA MORENO

Demandados: NAZARIO BUENO BARAJAS y MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE BUENO
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – APELACIÓN AUTO

Al Despacho del señor Juez, para que se proceda a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el día 25 de octubre de 2022.

Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 25 de octubre de 2022 proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN.

1. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022¹, la jueza de primera instancia decidió NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 300 – 186622 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Lo anterior por considerar el despacho que la terminación por pago del art. 461 del C. G. del P., conlleva la cancelación de los embargos y secuestros, pero no la cancelación de gravámenes hipotecarios. Señala que el juez de la ejecución tiene la facultad de ordenar el levantamiento de gravámenes reales únicamente al aprobar el remate de los bienes embargados, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 455 del C. G. del P. sin que esta facultad pueda hacerse extensiva de manera análoga a otros eventos. Preciso además que si bien la garantía real se extingue con la obligación principal (art. 2457 del C. C.) el gravamen que afecta el inmueble se constituyó como una hipoteca abierta sin limite de cuantía, lo que implica que garantiza tanto el crédito que aquí se reclamó como los demás que se adeuden, tal y como se señala en la clausula tercera de la Escritura Publica No. 1269 del 13 de abril de 2015 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso el apoderado de la parte demandante indicó que la cancelación de la hipoteca es el procedimiento ordinario que debe cumplirse en estos casos, añadiendo que la hipoteca podría cancelarse directamente por los acreedores hipotecarios, pues ya se realizó el pago, pero que desafortunadamente están fuera del país y no pueden hacerlo.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de apelación que nos ocupa será declarado inadmisibile por las siguientes razones:

¹ Pdf número 034 del Cuaderno de Primera Instancia.

Rad. 683074089002-2019-00023-01

Demandantes: HILDEGARD MORENO PLATA, CARLOS FERNANDO BALAGUERA MORENO y SANDRA PAOLA BALAGUERA MORENO

Demandados: NAZARIO BUENO BARAJAS y MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE BUENO
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – APELACIÓN AUTO

No todas las decisiones que emite el juez civil son apelables; solo algunas lo son. Así, las materias que pueden ser objeto de estudio por parte del superior jerárquico mediante este medio de impugnación deben encontrarse debidamente consagradas en la ley procesal, lo cual se extrae de lo dispuesto en el art. 321 del C. G. del P.; en consecuencia, el recurso de apelación es improcedente sino se encuentra expresamente señalado en el referido artículo, o en algún otro del ordenamiento adjetivo. En el caso que nos ocupa, se trata de un auto que denegó la solicitud de cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre un inmueble. Tal decisión no está consagrada como apelable en el artículo ya citado, ni en ninguna otra disposición, bastando con esto para declarar inadmisibile el recurso.

Así las cosas, se declarará inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el 25 de octubre de 2022 proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 25 de octubre de 2022 proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48ae7228f7da2224db6613455e28f283e574dbe7c4b6727f5407e9442a49d5f**

Documento generado en 13/06/2023 08:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>